

# Leyes secundarias en materia energética: Sector Hidrocarburos

El Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Hidrocarburos, abrogando la Ley de Hidrocarburos de 2014.

México | Legal Flash | Marzo 2025

## ASPECTOS CLAVE

- La LSH prioriza el desarrollo del sector mediante el fortalecimiento de PEMEX.
- PEMEX podrá definir asignaciones y colaborar con inversión privada.
- La LSH introduce cambios en permisos, incluyendo la formulación con biocombustibles.
- La SENER y la nueva CNE tienen mayores atribuciones en supervisión y sanciones las cuales incrementaron considerablemente.
- Garantiza la continuidad de permisos y contratos anteriores para una transición ordenada.
- La LSH redefine la obligación de presentar una Manifestación de Impacto Social.
- Se establecen modalidades de exploración y extracción con participación privada.





## Antecedentes

En fechas recientes, el Ejecutivo Federal presentó un paquete de leyes en materia energética, entre las que se encuentra la Iniciativa de la Ley del Sector Hidrocarburos (“**LSH**”), misma que fue recientemente dictaminada y aprobada en ambas cámaras. Esta nueva ley abroga la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2014.

La LSH tiene como objetivo reestructurar el sector de los hidrocarburos en México, priorizando el desarrollo del sector a través del fortalecimiento de Petróleos Mexicanos (“**PEMEX**”) y otorgando un papel complementario para la inversión privada en la exploración y extracción de hidrocarburos.

La LSH responde a las recientes modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde el 1 de noviembre de 2024. Su propósito es consolidar el papel prioritario de PEMEX a lo largo de toda la cadena de valor del sector hidrocarburos. En virtud de la LSH, PEMEX tendrá la facultad de definir la modalidad de asignación para el desarrollo de bloques petroleros y, cuando sea necesario por razones técnicas, operativas, financieras o de ejecución, podrá fortalecer sus capacidades mediante esquemas mixtos con participación privada.

La LSH introduce cambios significativos en los procedimientos y requisitos para la obtención de permisos y autorizaciones para el desarrollo actividades complementarias del sector; asimismo, se actualizan las actividades sujetas a regulación, al incorporar nuevas figuras como la “formulación” de petrolíferos, la cual implica la mezcla de estos productos con biocombustibles, y establece un marco jurídico más estricto para las actividades de importación y exportación de hidrocarburos.

Además, por virtud de la LSH, se fortalecen las facultades de verificación y sanción de la Secretaría de Energía (“**SENER**”) y de la nueva Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”). Entre las medidas más relevantes de la LSH, es el incremento sustancial de las sanciones económicas por incumplimiento de obligaciones, así como la ampliación de atribuciones de supervisión para combatir delitos relacionados con hidrocarburos.

Es importante referir que la LSH establece un régimen transitorio que garantiza la continuidad de los permisos y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos otorgados bajo la legislación anterior. Este enfoque busca asegurar una transición ordenada y reducir la incertidumbre para los actores del sector.

## Participación del sector privado en actividades de exploración y producción

La LSH establece tres modalidades principales para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es importante resaltar que, en todos estos esquemas, se permite en menor o mayor medida la participación de privados: **(i)** Asignaciones para Desarrollo Propio, **(ii)** Asignaciones para Desarrollo Mixto y **(iii)** Contratos para la Exploración y Extracción (“**CEEs**”).

### **(i) Asignaciones para Desarrollo Propio**

Las Asignaciones para el Desarrollo Propio son otorgadas por SENER exclusivamente a PEMEX para que éste realice actividades de exploración y extracción de hidrocarburos con sus propias capacidades técnicas, operativas y financieras. En esta modalidad, PEMEX actúa como el único operador petrolero, sin embargo, puede apoyarse de privados a través de esquemas de contratación de servicios para el desarrollo de actividades específicas que no impliquen la cesión del control en el bloque de Asignación. Este tipo de Asignación enmarca la política de fortalecimiento de PEMEX como el principal actor en el sector.

### **(ii) Asignaciones para Desarrollo Mixto**



Esta modalidad resulta aplicable cuando PEMEX requiera complementar sus capacidades técnicas, operativas, financieras o de ejecución. En ese sentido, PEMEX puede asociarse con uno o más participantes privados que complementen sus capacidades para el desarrollo de la Asignación. Bajo este esquema, la SENER otorgará la Asignación correspondiente a PEMEX, permitiendo la celebración de un contrato mixto entre los socios, incluido PEMEX, que deberá cumplir con el contenido mínimo regulado por la LSH, previendo entre otras cosas la distribución específica de participación, actividades y riesgos.

Los títulos de Asignación para Desarrollo Mixto deberán garantizar la propiedad exclusiva del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos en el subsuelo, así como un interés mínimo de participación del 40% para PEMEX. En esta modalidad, cualquier parte podrá fungir como operador petrolero, asumiendo la responsabilidad de las actividades administrativas; no obstante, la participación de PEMEX es obligatoria puesto que dicha empresa será la titular de la Asignación. Un aspecto relevante de este esquema es que la LSH otorga a PEMEX la facultad de seleccionar a los participantes en los términos que para ello se establezcan en su propia ley<sup>1</sup> y en sus disposiciones normativas internas.

Los ingresos generados bajo este esquema, después de pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y cubrir los costos asociados, se dividirán entre cada una de las partes conforme a su porcentaje de participación y en función de la modalidad contractual que para tal efecto se celebre, esto es, producción o utilidad compartida. La recuperación de costos no podrá superar el 30% de los ingresos, salvo que cuente con la aprobación de la SENER y del Consejo de Administración de PEMEX, en cuyo caso podrá alcanzar un máximo del 40%.

Cabe destacar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) ha sido incorporada como autoridad competente, junto con la SENER, para revisar la recuperación de costos y la contabilidad asociada a las actividades petroleras bajo esta modalidad. Esta medida busca ofrecer mayor certeza jurídica para los inversionistas privados que participen en contratos mixtos con PEMEX como para la propia empresa pública, ya que, anteriormente, las actuaciones de la SHCP en este rubro no eran consideradas como actos de autoridad.

### **(iii) Contratos para la Exploración y Extracción**

Los CEEs se establecen como una modalidad excepcional que permite la participación de empresas privadas en la exploración y extracción de hidrocarburos. La licitación de estos contratos será responsabilidad de la SENER y requerirá la aprobación explícita del Consejo de Administración de PEMEX. En cuanto a la modalidad de contratos, es importante referir que la LSH mantiene las modalidades previstas en la Ley de Hidrocarburos, esto es, que los CEEs pueden adoptar diversas formas, como contratos de servicios, de utilidad compartida, de producción compartida o de licencia. La SENER deberá seleccionar el modelo de contratación más adecuado para cada área licitada o adjudicada, garantizando que las contraprestaciones cumplan con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Estos contratos incluirán elementos esenciales como la delimitación del área contractual, los planes de exploración y desarrollo, el programa mínimo de trabajo e inversión, las causas de terminación, las obligaciones de transparencia, el porcentaje mínimo de contenido nacional y los mecanismos para la resolución de controversias. Las disputas podrán ser resueltas mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, aunque la rescisión administrativa no será objeto de arbitraje ni podrá someterse a leyes extranjeras.

## **Sobre las demás actividades permitidas en materia de hidrocarburos**

La LSH introduce aspectos significativos para las actividades permitidas contenidas en el Título Tercero de la LSH, en las cuales se prevé la participación de privados.

---

<sup>1</sup> Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.



- **Comercialización:** Define la actividad de comercialización como la actividad de ofertar en territorio nacional la compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, al incluir la posibilidad de gestionar o contratar servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos u otros servicios de valor agregado.
- **Formulación:** Consiste en la mezcla de petrolíferos con biocombustibles, sujetos a las especificaciones de calidad correspondientes. Los permisos incluirán qué productos se permiten formular al amparo del permiso y el flujo de procesos involucrados. En relación con este punto, la LSH incorpora a los biocombustibles como materia prima de una actividad regulada. En este sentido, es de resaltar que los biocombustibles estarán regulados por una ley especial misma que fue aprobada juntamente con el paquete de leyes secundarias del sector energético. Con ello, se incorpora al marco legal el procesamiento y producción de biocombustibles, definiendo la trazabilidad de este combustible en la cadena de valor de la industria.
- **Importación y Exportación:** Regula la obtención del permiso de la SENER para las actividades de exportación e importación, estableciendo que los importadores permisionados serán responsables solidarios en materia fiscal de las actividades reguladas asociadas a la importación.
- **Transporte y Almacenamiento:** Los sistemas integrados podrán incluir medios distintos a ductos. La SENER será la autoridad competente para aprobar la creación de sistemas integrados y determinar la nueva infraestructura, sin embargo, será la CNE quien otorgue los permisos para la gestión de estos. PEMEX y sus filiales tendrán prioridad en el acceso a la capacidad de nuevos proyectos de transporte o en el incremento de capacidad de infraestructura existente.

En materia de Acceso Abierto no indebidamente discriminatorio, se exenta a PEMEX de las obligaciones aplicables en las actividades de infraestructura de transporte, distribución y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos. La eliminación de la obligación de acceso abierto para PEMEX le permitiría negar los servicios de uso de su infraestructura a los usuarios del mercado de hidrocarburos sin necesidad de justificar la negativa.

### Redefinición de Autoridades Participantes

La LSH introduce una redistribución de facultades y define a las autoridades que participan en el sector de hidrocarburos.

- La CNE sustituye a la Comisión Reguladora de Energía, asumiendo la mayoría de sus funciones ahora como un órgano desconcentrado de la SENER. Asimismo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos se extingue y se integra en la SENER.
- La SENER será responsable de la política energética del país y actuará como contraparte en los Contratos para la Exploración y Extracción, con amplias facultades en materia de exploración, extracción, importación y exportación de hidrocarburos y sus derivados.
- El Centro Nacional de Control de Gas Natural (“CENAGAS”) se mantiene como organismo público descentralizado, cuyo objeto es fungir como gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (“SISTRANGAS”).
- La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (“ASEA”) se mantiene como organismo administrativo desconcentrado, responsable de emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa del sector hidrocarburos.

### Impacto Social

La LSH redefine la obligación de presentar una Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (“MIS”) para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos la cual deberá ser autorizado por la SENER. Esta manifestación deberá elaborarse ahora con un enfoque social participativo, aplicando una perspectiva de género y respetando los derechos humanos a través de cumplir con ciertos parámetros





previstos en la LSH. Cabe señalar que, en los Transitorios de la Ley, se prevé que la Evaluación de Impacto Social (“EVIS”) continuará en vigor hasta que la SENER emita las disposiciones administrativas que regulen hacia adelante la MIS.

### **Sanciones**

La LSH incorporará un régimen de sanciones para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones. Las infracciones a la ley y sus reglamentos serán sancionadas según la gravedad de la falta, con multas significativas que varían en función de la infracción cometida. Es de resaltar que las multas aumentan en forma sustancial respecto del régimen de sanciones anteriormente existente, razón por la cual se recomienda que las empresas mantengan un régimen de cumplimiento legal y regulatorio actualizado en la ejecución de sus actividades relacionadas con el sector de Hidrocarburos.

Finalmente, la LSH refuerza las facultades de verificación y sanción de la SENER y la CNE, ampliando las atribuciones de supervisión para combatir actividades ilícitas, previendo que información proporcionada a las autoridades no estará protegida por secretos comerciales, bancarios, fiscales ni fiduciarios.

### **Régimen Transitorio**

La LSH contiene artículos transitorios importantes que aseguran una transición ordenada para la implementación de la nueva legislación. En estos artículos se destaca lo siguiente:

- Las asignaciones y contratos otorgados o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, incluyendo convenios de acceso a la información celebrados con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, se mantendrán en los términos y condiciones bajo los que fueron otorgados.
- Se otorga a la SENER un plazo de 180 días para celebrar convenios modificatorios a los Contratos para la Exploración y Extracción celebrados en alianza o de manera individual por PEMEX, para reconocer el cambio de naturaleza jurídica de la empresa pública. Esto asegura que los contratos existentes se adapten a la nueva estructura de PEMEX como empresa pública del Estado
- Los permisos y autorizaciones otorgados previos a la entrada en vigor de la LSH permanecerán vigentes y se mantendrán bajo los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados. Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes a la fecha de su presentación.
- La obtención de permisos de formulación de petrolíferos estará sujeta a la emisión de las normas administrativas correspondientes.

### **Conclusión, temas pendientes por regular y comentarios**

La Ley del Sector Hidrocarburos representa un cambio significativo en la estructura y operación de la industria de hidrocarburos en México. Esta Ley prioriza el desarrollo nacional a través de PEMEX y establece un rol complementario para la inversión privada.

Es importante referir que la LSH no regula algunos elementos que son fundamentales para que potenciales inversionistas y empresas interesadas decidan participar en el sector, muchas de las cuales serán abordadas en la regulación complementaria que para tal efecto sea emitida.

Si bien la implementación de esta ley supone desafíos, su enfoque tiene el potencial de promover la participación del sector privado para complementar las capacidades del Estado.

Dada la complejidad del nuevo régimen normativo, resulta crucial que cualquier actor del sector realice un análisis de riesgos legales y regulatorios ante la entrada en vigor de la LSH a efecto de poder identificar cualquier potencial riesgo y ante ello diseñar medidas de mitigación que le permitan continuar operando dentro del nuevo marco legal.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573